



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 14 de octubre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

El licenciado Erick Onell Morales Ortega, en representación de **Florencia Elida Lange Binns**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución DRP 338-2007 del 23 de agosto de 2007, emitida por la **Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República**, el acto confirmatorio y, que se hagan otras declaraciones.

**Contestación
de la demanda**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda los contestamos así:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto; se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No consta; por tanto, se niega.

Quinto: No consta; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposición que se aduce infringida y el concepto de infracción.

El apoderado judicial de la demandante considera que la resolución 338-2007 del 23 de agosto de 2007 infringe el artículo 12 del decreto de gabinete 36 de 10 de febrero de 1990, en la forma que expone en las fojas 24 y 25 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en defensa de la institución demandada.

Este Despacho se opone a los planteamientos expuestos por el apoderado judicial de la demandante al sustentar el concepto de la supuesta violación del artículo 12 del decreto de gabinete 36 de 1990, puesto que existen en autos elementos que sustentan a suficiencia la legalidad de la resolución DRP-338-2007, por medio de la cual la antigua Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República resolvió declarar a Florencia Elida Lange Binns patrimonialmente responsable, hasta la concurrencia de B/.35,072.60, como resultado del incumplimiento del proceso regular de aprobación, seguimiento y administración del préstamo 11-26-07-2000, otorgado a Dayra Espinosa de Serrano por el Banco de Desarrollo Agropecuario, agencia de Bocas del Toro, en la cual la actora fungía como gerente de sucursal; hecho que causó un grave perjuicio al patrimonio estatal. (Cfr. fojas 30 y 31 del expediente judicial).

De acuerdo con el informe de conducta remitido el 20 de julio de 2009 por el ahora Tribunal de Cuentas, la resolución

acusada tiene como fundamento el informe de antecedentes 226-315-2005-DAG-DAFP de 10 de agosto de 2005, emitido por la Dirección de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, que demuestra, entre otras cosas, que el 7 de septiembre de 1999 Dayra del Carmen Espinoza Moreno de Serrano solicitó a la sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario de Bocas del Toro, un préstamo por la suma de B/.32,000.00, para la compra de 100 novillos de ceba, sal, sanidad y otros bienes, los cuales serían cancelados en un plazo de 18 meses; indicando que garantizaría la obligación con los derechos posesorios que mantenía sobre un terreno valorado en B/.45,000.00. (Cfr. foja 31 del expediente judicial).

Agrega en dicho informe, que al revisar el expediente del préstamo en mención los auditores de la Contraloría General de la República detectaron que el crédito había sido aprobado por la gerente de la sucursal el 30 de noviembre de 1999, mediante la resolución 15-99; sin embargo, no fue hasta el 24 de febrero de 2000 que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario certificó que la prestataria, Dayra del Carmen Espinoza Moreno de Serrano, era dueña de los derechos posesorios de un lote de terreno de 90 hectáreas y sus mejoras, ubicado en el caserío de Cauchero, corregimiento de Cauchero, distrito y provincia de Bocas del Toro, lo que evidencia que al momento de la aprobación del mencionado préstamo no existía documento alguno que acreditara la garantía otorgada por la deudora para el cumplimiento de la obligación.

Según continúa señalando este informe, la solicitud presentada por la prestataria no fue llenada con la información requerida y tampoco le fue exigida una carta de trabajo vigente, a pesar de ser empleada de la Fruit Company. Así mismo pudo advertirse que en el Balance de Situación Ganadero, de fecha 19 de octubre de 1999, no se indicó en la sección de pasivos a largo plazo, los pasivos vencidos que esta persona mantenía con la sociedad Banexpo, por la suma de B/.1,242.29, y con Global Bank Corporation, por B/.870.00, conforme lo reflejaron las referencias de crédito emitidas por la Asociación Panameña de Crédito. (Cfr. foja 32 del expediente judicial).

De acuerdo con lo que explica el Tribunal de Cuentas en el citado informe, Florencia Lange Binns, en su calidad de gerente regional del Banco de Desarrollo Agropecuario de Bocas del Toro al 31 de mayo de 2000, fecha en que se formalizó el contrato privado de préstamo 11-26-2000-07, tenía firma autorizada; no obstante, envió al Gerente Regional de la Zona de Panamá la documentación contentiva del préstamo solicitado por Dayra Espinoza, sin firmar.

Así mismo, los auditores advirtieron que el 4 de octubre de 2000, la agencia bancaria a cargo de la demandante giró el cheque 3854, por la suma de B/.25,000.00, a favor de uno de sus funcionarios, para que comprara, a nombre de la institución, 100 novillos de ceba; documento que fue rechazado por la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, ya que no había sido firmado por Florencia Elida Lange Brinns, quien en ese momento fungía

como gerente de la sucursal de Bocas del Toro, lo que constituía una situación anómala que se repitió, al no firmar dicha funcionaria dos (2) de los cinco (5) cheques que fueron emitidos a favor de varios proveedores. (Cfr. foja 33 del expediente judicial).

Finalmente se señala en el mencionado informe, que de acuerdo con el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario, Florencia Elida Lange Binns tenía responsabilidad de decisión sobre los préstamos por un monto de B/.20,001.00 hasta B/.50,000.00, de tal suerte que debía efectuar una evaluación de carácter financiera y dejar constancia escrita de la misma. (Cfr. foja 34 del expediente judicial).

Lo expresado por el representante legal de la entidad pública demandada, demuestra a la Procuraduría de la Administración que al emitir la resolución DRP-338-2007, que constituye el acto acusado, dicha entidad actuó en apego a lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de gabinete 36 de 1990, habida cuenta que si Florencia Elida Lange Binns fungía como gerente de la sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario en Bocas del Toro, debió verificar que la solicitud de préstamo 11-26-07-2000, formulada por Dayra Espinoza Moreno de Serrano, cumpliera a plenitud con el proceso de tramitación, análisis y seguimiento establecido en el Manual de Crédito, antes de dar cualquier tipo de autorización que involucrara desembolsos de dineros administrados por ella a nombre del Estado. Esta omisión, sin duda alguna, trajo como consecuencia que el erario se

viera afectado notablemente, ya que a pesar que la solicitud de préstamo personal formulada por Dayra Espinoza mostraba serias deficiencias técnicas, le fue aprobada la compra de 100 novillos con dineros de la institución, mismos que, aunque fueron identificados con el ferrete del banco, fueron vendidos por la prestataria sin su autorización.

Por otra parte, consideramos que en el informe de auditoría interna 226-315-2005-DAG-DAFP, existe suficiente evidencia que demuestra que la actora, Florencia Elida Lange Binns, incurrió en grave omisión de sus deberes durante la tramitación del préstamo personal solicitado por Dayra Espinoza, entre las que podemos mencionar los siguientes puntos: emitió la resolución 15-99 de aprobación del préstamo sin tener la certeza que la prestataria poseía un derecho posesorio real sobre el globo de terreno dado en garantía; así mismo, no verificó que la solicitante hubiera llenado todos los datos personales requeridos por el banco ni verificó su movimiento de crédito con otras entidades bancarias; igualmente, dentro del trámite de desembolso del préstamo en mención no plasmó su firma en algunos cheques que fueron rechazados por la Contraloría General de la República. Todos estos hechos demuestran que la demandante, en su calidad de gerente de la sucursal del Banco de Desarrollo Agropecuario de la provincia de Bocas del Toro, no cumplió con las medidas de seguridad que deben ser tomadas en consideración por las instituciones que se dedican a manejar fondos del Estado, por lo que mal puede alegar que el acto acusado fue emitido en abierto desconocimiento de lo

dispuesto en el artículo 12 del decreto de gabinete 36 de 1990, máxime, cuando ha quedado plenamente acreditada la existencia de una lesión patrimonial causada al Estado, que asciende a la suma de B/.29,000.00.

En virtud de lo antes expuesto, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los señores Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución DRP-338-2007 de 23 de agosto de 2007, emitida por la desaparecida Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, ahora Tribunal de Cuentas y, en consecuencia, nieguen las demás pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas:

Se aduce la copia autenticada del expediente administrativo que contiene el informe de antecedentes 226-315-2005-DAG-DAFP, emitido por la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República, el cual se encuentra archivado en el Tribunal de Cuentas, con el objeto de que sea incorporado al presente proceso.

V. Derecho:

Se niega el invocado por la demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General